



NUEVO IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA ("IVPEE") Y EXENCIONES NAVARRAS

Febrero 2013

El día 1 de enero de 2013 entró en vigor la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, que establece el nuevo **Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica ("IVPEE")**.

El impuesto es de carácter directo y de naturaleza real (grava la producción de energía eléctrica). Los contribuyentes son las personas físicas y jurídicas que realicen la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica. La base imponible se mide para cada instalación productora de energía y el tipo de gravamen se fija en un 7%, que se aplicará sobre el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción de energía eléctrica en el período impositivo, que, como regla general, será el año natural.

Asimismo, la Ley Foral 24/2012, de 26 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, en la Comunidad Foral de Navarra, ha establecido este mismo impuesto, siendo de aplicación para su exacción, con carácter general, la normativa estatal establecida en la Ley 15/2012. No obstante, la Ley Foral establece dos exenciones de tributación, que no aparecen en la normativa estatal, para los titulares o cotitulares de (i) instalaciones de producción de energía eléctrica, de carácter renovable, cuya potencia instalada nominal no supere los 100 kW por instalación, y (ii) instalaciones de energía eléctrica de carácter renovable durante un período de cinco años, desde que renueven los equipos de producción actuales por otros nuevos que incrementen la producción.

Como el contribuyente o sujeto pasivo del IVPEE será, en definitiva, el titular de la explotación productora de energía, una sociedad titular de explotaciones de producción podría quedar exenta de este impuesto si le resultase de aplicación la normativa fiscal navarra y cumple los requisitos fijados en ella para poder aplicar la exención.

El Convenio Económico con Navarra (Ley 28/1990, de 26 de diciembre) no establece específicamente normas para determinar la normativa aplicable en el IVPEE (i.e., los puntos de conexión) y, en particular, la propia Ley Foral 24/2012, informa que se respetarán los criterios de armonización que convenga con el Estado, sin que a día de emisión de la presente comunicación se hayan establecido.

Hasta que dichos criterios se fijen, se pueden realizar diversas interpretaciones al respecto. Una de ellas, consistiría en aplicar las normas de residencia fiscal para personas del Convenio Económico con Navarra y del Impuesto sobre Sociedades, en cuyo caso se habría de estar a lo establecido en los artículos 18 y siguientes del Convenio Económico con Navarra. Así, por ejemplo, podrían quedar exentos de tributación, (i) los sujetos pasivos que tributen exclusivamente a la Comunidad Foral de Navarra, como (a) aquellos contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en Navarra y su volumen total de operaciones en el ejercicio anterior no hubiere excedido de siete millones de euros, o (b) los que operen exclusivamente en territorio navarro cuyo volumen total de operaciones en el ejercicio anterior hubiere excedido de siete millones de euros, cualquiera que sea el lugar en el que tengan su domicilio fiscal; y (ii) los que tributen conjuntamente en Navarra y el Estado, teniendo su domicilio fiscal en Navarra, salvo si realizan más del 75% de sus operaciones en el resto del Estado (a estos efectos, se habría de determinar dónde se realizan las operaciones, que para el caso de la producción eléctrica, sería allí donde radiquen las instalaciones generadoras). Bajo esta interpretación, por ejemplo, podrían quedar exentas instalaciones de generación eléctrica sitas fuera de la Comunidad Foral si la sociedad titular de la explotación es residente fiscal en Navarra.

No obstante, la naturaleza real del impuesto permite intuir otras interpretaciones, más centradas en dónde se encuentren sitas las instalaciones productoras de energía eléctrica. Sin embargo, una exacción del impuesto por instalaciones también podría suscitar otras dudas.

Se habrá de estar, por tanto, a los criterios de armonización que convengan el Estado y la Comunidad Foral de Navarra para clarificar la situación.

Para más información contacte con los siguientes abogados:

Francisco Solchaga - Socio Dpto. Energía
+ 34 91 566 63 10
solchaga@araozyrueda.com

Javier Prieto - Socio Dpto. Fiscal
+ 34 91 566 63 03
prieto@araozyrueda.com

Araoz & Rueda es un despacho español multidisciplinar con gran reputación y experiencia en todas las áreas del derecho de los negocios. Entre nuestras áreas de ejercicio: Societario, Fusiones & Adquisiciones, Capital Riesgo, Bancario & Financiero, Energía, Procesal, Concursal & Reestructuraciones, Arbitraje, Fiscal, Laboral, Administrativo, Competencia, Mercado de Capitales/Valores e Inmobiliario.

El contenido de esta comunicación es meramente informativo y no constituye en ningún caso un asesoramiento jurídico personalizado.